

FICHA TÉCNICA VEHICULO

N° INTERNO	199				
PLACA	GUW518				
CLASE	CAMIONETA				
MARCA	NISSAN				
MODELO	2020				
F. VINCULACIÓN	28-04-2025				
F. DESVINCULACIÓN	Sin asignar				
PROPIETARIO	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ				
N° MOTOR	YD25-708321P				
N° CHASIS	3N6CD33B4ZK414286				
REVISIÓN TECNOMECÁNICA (CDA)			SOAT		
N° FORMULARIO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	N° SOAT	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
178628344	09-01-2025	09-01-2026	4280983501	30-12-2024	29-12-2025
SEGURO CONTRACTUAL - EXTRA CONTRACTUAL (RCC - RCE)			REVISIÓN TECNOMECÁNICA PREVENTIVA		
N° POLIZA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EMPRESA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
101000582-101000558	22-07-2025	22-07-2026	CDA LA 33	27-10-2025	27-12-2025
MATRICULA			TARJETA DE OPERACIÓN		
N° MATRICULA	FECHA EXPEDICIÓN	N° TARJETA DE OPERACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	
10035313709	29-01-2020	493374	13-05-2025	13-05-2027	
POLIZA TODO RIESGO					
FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO	N° POLIZA	ASEGURADORA		
25-10-2025	25-10-2026	1575399	AXA COLPATRIA SEGUROS SA		
 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE Licencia de Tránsito No. 10035313709 PLACA: GUW518, MARCA: NISSAN, LINEA: NP300 FRONTIER, MODELO: 2020, CLASE: CAMIONETA, TIPO: DOBLE CABINA, COMBUSTIBLE: DIESEL, CAPACIDAD: 694 - 5, NÚMERO DE MOTOR: YD25-708321P, NÚMERO DE CHASIS: 3N6CD33B4ZK414286, PROPIETARIO: BAUTISTA ARANGO PAOLA ANDREA, IDENTIFICACIÓN: C.C. 43634267			 RESTRICCIÓN MOVILIDAD: BLINDAJE: 161, POTENCIA HP: 161, DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482019000661341, FECHA IMPORT: 28/08/2019, PUERTAS: 4, LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: FECHA MATRICULA: 29/01/2020, FECHA EXP. LIC. TTO.: 22/04/2025, FECHA VENCIMIENTO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, LTO3008730882		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

**TARJETA DE OPERACIÓN**

No.493374

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	GUW518	AÑO MODELO:	2020
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	MARCA:	NISSAN
TIPO DE CARROCERÍA:	DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 5	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	NP300 FRONTIER		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.		
NIT:	800234281		
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	calle 51 72-25 of 204		
CIUDAD/MUNICIPIO:	MEDELLIN		
FECHA DE EXPEDICIÓN:	13-05-2025		
VIGENCIA:	DESDE:	13-05-2025	HASTA: 13-05-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA		

FIRMA DEL FUNCIONARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 178628344

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA METROPOLITANO S.A.S. – CDA METROPOLITANO S.A.S.

NIT: 900137696

**No. de Certificado de
Acreditación:** 09-OIN-088-001

Fecha de expedición: 2025/01/09

Fecha de vencimiento: 2026/01/09

DATOS VEHÍCULO

PLACA: GUW518

CLASE: CAMIONETA

MARCA: NISSAN

MODELO: 2020

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2488

NRO. MOTOR: YD25-708321P

NRO. CHASIS: 3N6CD33B4ZK414286

VIN: 3N6CD33B4ZK414286

LÍNEA: NP300 FRONTIER

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: EVER PINTO Q.

FIRMA DEL RESPONSABLE

GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN

AÑO MES DIA
2025 05 07

VIGENCIA

DESDE LAS 00 HORAS DEL
AÑO MES DIA
2024 12 30

HASTA LAS

23:59:59 HORAS DEL
AÑO MES DIA
2025 12 29

ASEGURADORA



No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4280983501	GUW518	VEH. DE SERVICIO	PUBLICO	2488	2020
PASAJEROS	MARCA	NISSAN		CARROCERÍA	
5	LÍNEA VEHÍCULO	NP300 FRONTIER			
No MOTOR	No CHASIS o No SERIE		No VIN	CAPACIDAD TON.	
YD25708321P	3N6CD33B4ZK414286		3N6CD33B4ZK414286	0	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
EVER PINTO QUINTERO		null	CC	1006095072	BOGOTA D.C
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
1306	26	61032	4280983501	BOGOTA D.C	

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN POSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VÍCTIMA	HASTA	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
	\$392.200,00	\$203.944,00	\$2.100,00	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹	
TOTAL A PAGAR				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	701,68 ²	
\$598.244,00				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77	
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
					750	

FIRMA AUTORIZADA

¹Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.²Para las demás tarifas no citadas en (1).El clausulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

Señor usuario, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Ten en cuenta las siguientes recomendaciones:
Siempre portar tu SOAT ya que las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento. Valida que tu póliza esté registrada en el RUNT y mantente atento al momento en que debas renovarla. No tener tu SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recibo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente. Adquiere tu SOAT en lugares autorizados. Descarga tu factura electrónica ingresando usuario y contraseña igual al número de documento del tomador en: <https://www.ifacturatransfiriendo.transfiriendo.com/IFacturaAxaColpatriaFasellportaladquirient>

En caso de accidente de tránsito:

Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente, siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas. Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (Artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Adres lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud. Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

HABEAS DATA

Autorizo a la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A identificada con NIT 8 6 0 0 2 1 8 4 - 6, al tratamiento de mis datos personales para que consulte, almacene, administre, realice tratamiento presente, transfiera, transmita y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y cumplimiento legal, la información derivada del contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información, las cuales puedo conocer y consultar en la Política de Tratamiento de Datos personales de AXA COLPATRIA en www.axacolpatria.co. Si usted realizó la adquisición del SOAT por nuestros canales digitales, tenga en cuenta que su información será utilizada para fines comerciales, venta cruzada, publicidad y marketing, teniendo lo autorizado por usted y que previamente leí, comprendí y autorizo en el texto expuesto.

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 20 90 DE JUNIO DE 1991
F-01-041-00000001

**EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CERTIFICA**

Que la empresa de transportes **TRANSPORTES SUPERIOR S A S**, Identificada con el Nit. **800 234 281 1**, tiene contratada con nuestra compañía las pólizas de RCC y RCE para el parque automotor afiliado, con los siguientes amparos y vigencia:

VIGENCIA: julio 22 de 2025 hasta julio 22 de 2026

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 101000582

MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMLV
GASTOS MEDICOS	100 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	
AMPARO AL CONDUCTOR SI AMPARA	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 101000558

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV	deducible 10.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA		

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO 101000307

MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MEDICOS	60 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO 101000305

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA	

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

Deducible Daños a Bienes de Terceros 10 % MÍNIMO 1 SMMLV*

Cordialmente,


DARÍO VARGAS VALENCIA.
DIRECTOR TÉCNICO
SUCURSAL MEDELLIN



• **SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	PÓLIZA
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1575399

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA:INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD				CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR	
Día	Mes	Año		Expedición				0			C-7631	
25	10	2025										
DESDE				HASTA				NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora		Día	Mes	Año	
25	10	2025	00:00	25	10	2026	00:00	365	25	11	2025	AU FALABELLA PLACAS BLANCAS

TOMADOR	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ	CC	8.127.536
DIRECCIÓN	KR 79 57 65 AP 102 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3013400250
ASEGURADO	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ	CC	8.127.536
DIRECCIÓN	KR 79 57 65 AP 102 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3013400250
BENEFICIARIO	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ	CC	8.127.536
DIRECCIÓN	KR 79 57 65 AP 102 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3013400250

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación: ANTIOQUIA			Edad Asegurado: 41		Genero: M	Años Sin Reclamación: 1			
Tipo: PICKUP DOBLE CA		Marca: NISSAN	Tipo Vehículo: FRONTIER [2] SE MT 2500CC 4X4 TD AA			Color: BLANCO		Modelo: 2.020	Código: 06421072
Placas: GUW518		Motor: YD25708321P	Chasis: 3N6CD33B4ZK414286		Servicio: PUBLICO		0 Km: ☐	Total Accesorios : \$	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	3.000.000.000,00	10,00 %		2 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS				
MUERTE O LESION A UNA PERSONA				
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS				
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	120.500.000,00	15,00 %		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	120.500.000,00	15,00 %		1 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	120.500.000,00	15,00 %		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	120.500.000,00	15,00 %		1 SMMLV
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE PESADOS	SI AMPARA			

FACTURA A NOMBRE DE:	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ	FORMA DE PAGO:	MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO
----------------------	---------------------------	----------------	----------------------------

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 120.500.000,00	\$ 3.127.909,39	\$ 20.000,00	\$ 598.102,79	\$ -0,18	\$ 3.746.012,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 03/03/2025-1306-P-03-VPESADOS/MAR2025-D001 Y PARTICULARES DE AU FALABELLA PLACAS BLANCAS, LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN ALIANZAS Y MASIVOS A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2.025

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

El Tomador

Distribución del Coaseguro				Intermediarios			
Codigo	Compañía	% Participacion	Prima	Codigo	Tipo	Nombre	% Participacion
				35.026	AGCIA DE SEGURC	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	100,00

USUARIO: WS_FALABELLA



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023. Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documentos/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	PÓLIZA
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1575399

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : Expedición		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ	CC	8.127.536
DIRECCIÓN	KR 79 57 65 AP 102 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3013400250
ASEGURADO	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ	CC	8.127.536
DIRECCIÓN	KR 79 57 65 AP 102 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3013400250
BENEFICIARIO	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ	CC	8.127.536
DIRECCIÓN	KR 79 57 65 AP 102 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3013400250

CLAUSULAS:

ANEXO OBLI

AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

1. AMPARO

PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ANEXO, Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA UNA PARALIZACIÓN EN SU OPERACIÓN DE TRANSPORTE QUE SUPERE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA, CAUSADA A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN DE SINIESTROS DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE Y/O DAÑOS POR HURTO AMPARADOS POR LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, PAGO QUE SE HARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O DAÑOS POR HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA NO SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACION SE HAYA PRODUCIDO UNA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACION, REPOTENCIACION O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
- CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAIS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR: WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ
- CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL.
- CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO Y POSTERIORMENTE SEQUESTRADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECRETADO SOBRE EL UNA MEDIDA CAUTELAR.
- CUANDO EL VEHÍCULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, O PARTICIPE EN HUELGAS O PAROS DE TRANSPORTADORES.
- AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑÍA
- AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA OBJETO DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER AXA COLPATRIA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA EL LUCRO CESANTE QUE SE PRODUZCA EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO POR LA PARALIZACION DEL VEHICULO; TAMPOCO INDEMNIZARA INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	PÓLIZA
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1575399

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : Expedición		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ	CC	8.127.536
DIRECCIÓN	KR 79 57 65 AP 102 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3013400250
ASEGURADO	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ	CC	8.127.536
DIRECCIÓN	KR 79 57 65 AP 102 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3013400250
BENEFICIARIO	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ	CC	8.127.536
DIRECCIÓN	KR 79 57 65 AP 102 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3013400250

PARAGRAFO: ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERA AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CREDITO, CUOTA QUE EN NINGUN CASO DEBE SUPERAR LA SUMA DE 5 SMMLV; HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO; Y HASTA DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA.

4. PAGO DE INDEMNIZACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES ASEGURADAS O POR FRACCIONES PROPORCIONALES AL TIEMPO DE MES QUE PERMANEZCA PARALIZADO EL VEHÍCULO POR RAZÓN DE LA REPARACIÓN PARCIAL AMPARADA DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA QUE APAREZCA EN LA POLIZA COMO BENEFICIARIO ONEROSO Y/O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO CUANDO ESTE PRESENTE CERTIFICACION ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE CONSTE EL PAGO. EN NINGUN CASO SE RECONOCERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA O FRACCIÓN LOS EVENTUALES INTERESES MORATORIOS.

5. DELIMITACION DEL RIESGO ASEGURADO

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTE AMPARO COMIENZA EN LA FECHA DE INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA CON EL UNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL SINIESTRO; Y TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) EN LA FECHA DE LA FINALIZACION DE LAS LABORES DE REPARACIÓN (SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCAN DEMORAS ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O AUTORIDAD COMPETENTE); B) EN LA FECHA EN QUE AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O DE DAÑOS POR HURTO EN DINERO CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CONDICION 3.5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS.

6. ALCANCE Y FORMALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS O FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACION FINANCIERA, SE HARA SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO POR LO MENOS DIEZ (10) DIAS DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA Y SIEMPRE QUE SE HAYA FORMALIZADO EL RECLAMO CON LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA CUOTA O FRACCIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA PARCIAL AMPARADA EN TODO CASO, EL PAGO DE LA CUOTA O FRACCIÓN SOLO SERÁ EXIGIBLE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

EL PAGO PODRA SER PROPORCIONAL, POR FRACCIONES DE MES, CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO.

AXA COLPATRIA HABRA CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CUANDO HAYA PAGADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESTE ANEXO COMO VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN O FRACCION, LO CUAL HARA RESPECTO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR EL INGRESO AL TALLER DEL VEHICULO ASEGURADO.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TERREMOTO

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatría.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	PÓLIZA
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1575399

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : Expedición		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ	CC	8.127.536
DIRECCIÓN	KR 79 57 65 AP 102 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3013400250
ASEGURADO	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ	CC	8.127.536
DIRECCIÓN	KR 79 57 65 AP 102 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3013400250
BENEFICIARIO	WBIER FERNANDO CIRO GOMEZ	CC	8.127.536
DIRECCIÓN	KR 79 57 65 AP 102 1, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3013400250

CLAUSULA S

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADO EN ESTA PÓLIZA, SE PRESENTA COMO LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, QUE CUBRE LAS INDEMNIZACIONES POR: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA, MUERTE O LESIÓN A DOS O MÁS PERSONAS. EN TODO CASO, EL VALOR DEL DAÑO GENERADO SUMADO POR CADA UNO DE ESTOS RUBROS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO.

VIGENCIA Y RENOVACIÓN

LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO ES ANUAL Y SERÁ RENOVADA POR PERÍODOS IGUALES A LA VIGENCIA INICIAL. EN CASO DE NO DESEAR SU RENOVACIÓN, SE DEBE NOTIFICAR DICHA DECISIÓN A LA ASEGURADORA POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

***** FIN PÓLIZA *****





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1575399

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$ 3.746.012,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$ 0
FORMA DE PAGO CONVENIDA : MENSUAL AGRUPADOR COLECTIVO

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO	
25/11/2025	\$	312.168,00
25/12/2025	\$	312.168,00
25/01/2026	\$	312.168,00
25/02/2026	\$	312.168,00
25/03/2026	\$	312.168,00
25/04/2026	\$	312.168,00
25/05/2026	\$	312.168,00
25/06/2026	\$	312.168,00
25/07/2026	\$	312.168,00
25/08/2026	\$	312.168,00
25/09/2026	\$	312.168,00
25/10/2026	\$	312.168,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN OCTUBRE 25 DE 2.025

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
CONFORME EL DECRETO 1079 DE 2015, EL DECRETO 431 DE 2017 Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE LOS
MODIFIQUEN, ACLAREN O DEROGUEN**

CONSECUTIVO	199
DURACIÓN	24 MESES
VIGENCIA	DESDE EL 26 DE MARZO DE 2025
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	NO
SISTEMA	ADMNISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
VEHÍCULO CLASE	CAMIONETA
COLOR	BLANCO
CAPACIDAD PASAJEROS	5
MARCA	NISSA
MODELO	2020
MOTOR	YD25-708321P
CHASIS	3N6CD33B4ZK414286
PLACAS	GUW518
TITULAR/LOCATARIO	PAOLA ANDREA BAUTISTA ARANGO
DOCUMENTO	43.634.267
DOMICILIO	CRA 81 N 44B 37 EDIFICIO PORTAL DE LAS AMERICAS APTO 906
TELÉFONO	3103875545
CORREO	POLITA7703@HOTMAIL.COM

Entre **LINA MARIA ALVAREZ MARIN** con cédula de ciudadanía **N.º 32.296.431** en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. "TRANSUPERIOR S.A.S."** con NIT **800234281-1**, empresa de transporte debidamente habilitada para prestar el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, y quien en lo adelante se denomina **LA EMPRESA** y de otra parte, **PAOLA ANDREA BAUTISTA ARANGO**, con documento **C.C 43.634.267**, actuando en causa propia y como propietario (a) y/o locatario (a) del vehículo descrito en el cuadro anterior de placas , y quien en adelante se designa como **EL ADMINISTRADO**, se suscribe el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** de flota conforme al artículo 2.2.1.6.8.10. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, las reglas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio además de aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan y que se regula por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO Las partes aceptan por objeto **LA VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** del vehículo identificado previamente y de placas **GUW518** en los términos permitidos por el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto modificadorio 43



PARÁGRAFO 1.

Toda prestación de servicio en el vehículo objeto de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** y durante la vigencia del presente contrato se realizará mediante contrato de prestación de servicios celebrado entre **LA EMPRESA** y este grupo específico de usuarios, en caso de servicio no autorizado por la empresa y prestado por el automotor que se administra, se constituye en causal para la terminación UNILATERAL con las respectivas indemnizaciones en favor de **LA EMPRESA**.

El servicio no autorizado se constituye así:

1. Utilizar distintivo, logotipo, insignia, de empresa diferente a TRANSPORTE SUPERIOR S.A.S
2. Estar en horas y lugares no autorizados por la empresa, realizando actividades de transporte de personal o de carga de acuerdo con el objeto del contrato de prestación de servicios que administra la empresa.
3. No será necesario tener infracción de la autoridad competente, para constituir falta grave, y así hacerse acreedor de la indemnización y la desvinculación de la empresa.

PARÁGRAFO 2

Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL ADMINISTRADO**, manifiesta y acredita que el automotor objeto de administración se encuentra en perfecto estado técnico mecánico, funcionamiento de todos sus componentes y en buenas condiciones internas y externas, expresa que cumple con los documentos vigentes que la Ley exige para la prestación del servicio, igualmente advierte que el automotor se encuentra exento de acciones legales, pleito pendiente, embargos u órdenes de retención y que el vehículo no se encuentra vinculado y/o administrado a otra empresa que cumpla el objeto social de **TRANSUPERIOR S.A.S.**

PARÁGRAFO 3

El vehículo podrá ser conducido por **EL ADMINISTRADO**, para ello y conforme al artículo 2.2.1.6.12.7. del Decreto 1079 de 2015, el conductor deberá tener contrato con **LA EMPRESA** y vinculado al sistema de seguridad social.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

El presente acuerdo además de registrarse por las normas especiales para **VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** se celebra conforme a las leyes comerciales y civiles, conforme a los artículos 822, 824, 826, 864, 867, 887, 891 del Código de Comercio en concordancia con el objeto social de **LA EMPRESA** y la voluntad de **EL ADMINISTRADO**

TERCERA: OBLIGACIONES PARA EL ADMINISTRADO

PAOLA ANDREA BAUTISTA ARANGO se obliga 1) permitir la administración vehículo automotor ya descrito para que en cumplimiento su objeto social "**TRANSUPERIOR S.A.S.**" preste el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, 2) realizar por su cuenta las reparaciones que requiera **EL VEHÍCULO**, que sean consecuencia directa o indirecta del uso del mismo, 3) Asumir el costo de las prestaciones sociales que



Calle 51 No. 72 - 25 - Oficina 204 - Número único 604 322 85 50

Email: info@transuperior.com - Medellín - Colombia

Línea 018000413634



surjan con ocasión de los contratos que celebre para la vinculación directa del o los conductores que se contraten para conducción del automotor, así como los aportes a la seguridad social, al régimen de riesgos profesionales, y demás aportes o impuestos que sean dispuestos por la Ley y resulten aplicables según el caso, 4) realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del automotor en cualquiera de los sitios dispuesto por **LA EMPRESA**, 5) efectuar cumplidamente los aportes para la reposición, 6) asumir con recursos propios el pago de las sanciones de orden pecuniario que se impongan al propietario, a nombre del vehículo, o a la empresa en razón de una irregularidad en la ejecución del contrato y por violación a normas de transporte, que tengan relación directa con el uso del vehículo, 7) asumir por su propia cuenta el pago de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, revisión tecnomecánica, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, pólizas por pérdida total o parcial por daño o hurto y todas aquellas que sean necesarias con ocasión del servicio prestado por **TRANSUPERIOR S.A.S.**, 8) dar aviso de cualquier afectación a la propiedad del vehículo, incluyendo los eventos en los que no pueda prestarse la operación con el automotor, 9) responder por los daños patrimoniales frente a **LA EMPRESA** y terceros cuando en razón del presente contrato se ocasione una condición antijurídica, 10) cumplir con las obligaciones tributarias por conceptos de impuestos sobre el vehículo objeto de administración, 11) mantener vigentes los documentos del automotor de tal forma que cumplan con las normas de tránsito y transporte, 12) cumplir con las revisiones periódicas, los mantenimientos, 13) abstenerse de desarrollar operaciones ilegales en el vehículo dispuesto para el presente contrato, 14) no movilizar persona alguna en el vehículo mientras no se cuente con el debido extracto de contrato expedido por LA EMPRESA, 15) mantener el vehículo libre de limitación que impida o restrinja la prestación del servicio en el vehículo objeto de vinculación en el presente contrato, 15) asumir la responsabilidad por las infracciones a las normas de tránsito y transporte conforme a los artículos 1613 y 1617 del Código Civil, 16) responder frente a reclamaciones o procesos judiciales por responsabilidad civil contractual o extracontractual, 17) remover los colores y distintivos de la empresa cuando cese la vinculación 18) las demás que sean propias a la naturaleza del contrato. 19) Asumir el costo de 1 S.M.M.L.V. por ocasión de cesión de derechos de administración vehicular. 20) En caso de tener pendientes de costos para la prestación de servicios acepta que se realice una compensación de cuentas. 21) Instalar el GPS con el proveedor asignado por la empresa y mantenerlo activo hasta la finalización de este contrato.

PARÁGRAFO 1

En el hipotético evento de constitución de prendas, gravámenes, limitantes o sanciones sobre el automotor se deberá informar de tal situación a **LA EMPRESA**. El incumplimiento a esta obligación o la perturbación de la operación del vehículo se entenderá como causales de incumplimiento del contrato. En todo caso, **LA EMPRESA** no reconocerá a persona distinta que **EL ADMINISTRADO** y/o propietario, en representación de su respectivo vehículo y le es inoponible cualquier transacción que **EL ADMINISTRADO** realice con terceros sin el consentimiento o aval de **LA EMPRESA**. El solo hecho de comprobarse por parte de **LA EMPRESA** que el vehículo objeto del presente contrato se ha enajenado, pignorado o realizado cualquier transacción sin previo consentimiento o aval de **LA EMPRESA**, se tendrá por vencido el contrato de administración

PARÁGRAFO 2



Los costos derivados de la implementación de los colores y distintivos de **LA EMPRESA** en el vehículo corresponden a **EL ADMINISTRADO** igual sucede con los gastos propios de mantenimiento preventivo, las revisiones, reparaciones, certificaciones y acreditaciones del automotor. Similar suerte en caso de reglamentaciones por parte de las autoridades que impliquen inversión en el vehículo. Dentro del programa de prevención propio de la empresa y ajustado al Plan de Rodamiento, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo y la prestación del servicio, pudiendo de ser el caso suspender o terminar el presente vínculo hasta tanto atienda la normativa; tal decisión no exonera **AL ADMINISTRADO** de su obligación respecto la cuota de administración de flota.

PARÁGRAFO 3

Si en forma unilateral **EL ADMINISTRADO** retira el vehículo del servicio, se abstiene de prestar el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad o documentos exigidos por la Ley y como consecuencia de tal actuación **LA EMPRESA** es investigada y sancionada, **EL ADMINISTRADO** deberá cancelar la multa o sanción que se impusiere en razón de la conducta, los gastos por concepto de honorarios al profesional que asista la defensa de **LA EMPRESA**, los perjuicios pecuniarios que con tal acción se causen y los intereses moratorios correspondientes **EL ADMINISTRADO** será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial del presente contrato, o por la prestación del servicio, por o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones, o por no atender las prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión sea el causante de los mismos. En el evento que **LA EMPRESA** sea obligada responder por las situaciones previstas en este parágrafo y otras similares propias del contrato, **"TRANSUPERIOR S.A.S."** podrá ejecutar, requerir, demandar, llamar en garantía a **EL ADMINISTRADO** incluso por vía judicial.

CUARTO: OBLIGACIONES PARA "TRANSUPERIOR S.A.S."

Son obligaciones para **LA EMPRESA**, además de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.13, 1) constituirse en depositario, excepto si el conductor designado para el automotor es **EL ADMINISTRADO**, 2) ejercer la administración total y permanente del vehículo que se incluye con este contrato a la capacidad transportadora, 3) realizar la contratación laboral directa y la capacitación de conducción a la persona que se designe como conductor del vehículo y/o sus auxiliares, 4) realizar los respectivos descuentos al momento del pago **AL ADMINISTRADO** para cumplir con las obligaciones laborales, sociales, prestaciones, administración, pagos a sanciones y multas y todas aquellas propias de los gastos operacionales del vehículo, 5) presentar **AL ADMINISTRADO** los extractos de contrato por los servicios prestados en el vehículo citado con la respectiva liquidación mensual que contenga de forma discriminada los pagos que se realicen, los rubros y montos cobrados y pagados 6) desarrollar programas de prevención, 7) vigilar el cumplimiento del Plan de Rodamiento, 8) realizar los respectivos descuentos y aportes por el vehículo al programa de reposición, 9) constatar el cumplimiento y porte de los documentos del vehículo como soat, revisión técnico – mecánica, 10) velar por la idoneidad del conductor sin consideración alguna a la posible calidad de administrado, 11) suministrar a las autoridades la información y documentación que sean requeridas, 12) gestionar la tarjeta de operación del vehículo, 13) expedir los respectivos extractos de contrato, 14) usar el automotor única y



Calle 51 No. 72 - 25 - Oficina 204 - Número único 604 322 85 50

Email: info@transuperior.com - Medellín - Colombia

Línea 018000413634



exclusivamente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, 15) Diseñar y ejecutar mecanismos de control orientados a garantizar los recorridos en la totalidad del trazado de la ruta.

QUINTO. -DURACIÓN Y VIGENCIA- El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del presente contrato, en todo caso entre las partes y en razón de este contrato no opera la renovación automática. Así mismo el lapso se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto 1079 de 2015 con su Decreto modificadorio 431 de 2017, en especial los artículos 2.2.1.6.8.3, 2.2.1.6.8.4, 2.2.1.6.8.5.

PARÁGRAFO 1

Cumplido el lapso o terminado irregularmente el contrato se procederá a la desvinculación del automotor excepto que se pacte y se suscriba renovación del presente acuerdo, en caso de terminación unilateral anticipada sin justa causa por alguna de las partes asumirá el costo de 3 S.M.M.L.V. como indemnización por terminación del contrato.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO- LA EMPRESA se obliga con **EL ADMINISTRADO** a cancelar en dinero los valores que produzca el vehículo, luego de los descuentos autorizados por los estatutos propios de **LA EMPRESA**, y aquellos que sean en cumplimiento de la cláusula tercera del presente contrato, incluyendo los que sean correspondan a la prestación del servicio y que sean responsabilidad de **EL ADMINISTRADO** sufragarlos.

En todo caso **EL ADMINISTRADO** por concepto de administración de flota, cancelará a **LA EMPRESA** un valor mensual de ciento cincuenta mil pesos m.l. (\$150.000) dentro de los cinco (5) primeros días, costo que se incrementa conforme al IPC como mínimo o lo que disponga la junta Directiva para cada vigencia.

SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Son causales para la terminación del contrato antes del lapso pactado, 1) por incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, 2) cualquiera de las causales del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, 3) por la venta de vehículo afiliado sin el consentimiento previo de la empresa, 4) cuando la edad vehículo supera la permitida por la ley. 5) por desvinculación administrativa. 6) por destrucción total del vehículo, o, si no se repone en el término de 12 meses, 7) por disolución o liquidación de la empresa, 8) por orden de la autoridad competente, 9) por mutuo acuerdo entre las partes, 10) por muerte del Propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo o guardan silencio frente a las obligaciones hereditarias

PARAGRAFO 1

Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, el Decreto modificadorio 431 de 2017 o norma que la modifique, sustituya o adicione, **LA EMPRESA** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si **EL ADMINISTRADO** desde que así sea solicitado por escrito, siempre y cuando **EL ADMINISTRADO** siga cumpliendo las obligaciones contenidas en

este Contrato y las establecidas en la Ley, pues de lo contrario opera la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** por falta de garantías para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Especial y por lo tanto **LA EMPRESA TIENE DERECHO A NEGAR LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO HASTA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.**

Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la Autoridad Competente de Transporte, **EL ADMINISTRADO** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del Contrato y a borrar o cambiar la Razón Social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA** en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios.

OCTAVA: MERITO EJECUTIVO- **LAS PARTES** aceptan y entienden que el presente contrato en caso de incumplimiento se generan intereses moratorios a la tasa máxima del mercado, además acepta que es un contrato claro, expreso y exigible por lo que presta merito ejecutivo ante el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y lleva la condición resolutoria implícita, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a la parte afectada para ejecutar por el incumplimiento. Se renuncia expresamente a cualquier requerimiento para constituirse en mora.

NOVENA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o supresión que realicen las partes tendrá que hacerse de común acuerdo y por escrito entre las partes.

DÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL- Las partes acuerdan que el domicilio del contrato será el mismo que figura como sede administrativa de **LA EMPRESA** y la dirección **DEL ADMINISTRADO** es la consignada en la primera hoja del presente documento

Para constancia y efectos de su vigencia, se firma en la ciudad de Medellín. El día 26 de marzo de 2025, en tres (3) ejemplares del mismo tenor para las partes.

EL ADMINISTRADO.

LA EMPRESA



TRANSSUPERIOR S.A.S.

NIT: 800.234.281-1

R/L LINA MARIA ALVAREZ MARIN


PAOLA ANDREA BAUTISTA ARANGO
CC. 43.634.267